

9/698

PAP.

~~1/12018~~ 9/698 Ley. 52

~~1 XLIX
F-81~~

Dictamen

Y PROYECTO DE LEY

SOBRE

LA REFORMA DE LOS REGULARES

*presentados á las Cortes por la comision especial
nombrada para examinar las proposiciones del
señor diputado Sancho.*

Salen á luz por acuerdo de las mismas Cortes.



MADRID
IMPRESA DE COLLADO
1820.

Quintero

Y PROYECTO DE LEY

SOBRE

LA REFORMA DE LOS REGULARES

presentados á las Cortes por la comision especial
nombrada para examinar las proposiciones del
señor diputado Sanchez.

Salen á luz por acuerdo de las mismas Cortes.



MADRID

IMPRESA DE COLLADO

1820.

La comision especial nombrada para examinar las proposiciones del señor diputado don Vicente Sancho, relativas á regulares, y proponer sobre el asunto lo que estime mas conveniente al bien de la nacion, ha creido que no debia ocupar al Congreso con largas disertaciones sobre el origen, progresos, multiplicacion y variedades de los institutos religiosos, ni sobre las reclamaciones hechas en épocas bien diversas, ya contra la existencia de los unos, ya sobre la reforma de los otros, ya sobre el mayor ó menor perjuicio de todos. Nada seria mas fácil que llenar muchos pliegos con citas de concilios, con pasages de muchos escritores eclesiásticos, tan eminentes por su piedad, como célebres por su doctrina, con leyes y providencias de las naciones y de los gobiernos, y en fin con las pomposas declamaciones de la filosofia. Una sencilla verdad debia siempre tenerse presente, porque bastaria ella sola para decidir un sin número de controversias, y es, que la religion cristiana nunca puede estar en contradiccion con la prosperidad de los pueblos. ¿Qué hay pues que hacer cuando se trata de investigar si estas ó aquellas instituciones, si estas ó las otras prácticas son necesarias, si son útiles, si son conformes á la sólida piedad? Ver la influencia que han tenido, ver la que pueden tener en el bien ó en el mal general. Cuando hayan contribuido á que todas las familias que componen una gran sociedad tengan amor al trabajo, fundamento de todas las virtudes, á

que encuentren en él los medios de una cómoda subsistencia, á que adelanten en todo lo que constituye la verdadera civilización de la especie humana, entonces no hay que dudar en que la religión de acuerdo con la filosofía se interesa en la conservación de tales establecimientos. Si por el contrario, lejos de servir á la creación y progresos de la riqueza general, han sido por desgracia una de las causas de la pobreza y de la miseria, fuentes fecundas de calamidades y de males, no debe haber escrúpulo en que dejen de existir ó existan de otra manera. La religión sublime de Jesu cristo afianzando sobre motivos poderosos la moral, ha estrechado fuertemente los vínculos sociales, ha querido formar buenos esposos, buenos padres, buenos hijos, buenos parientes, buenos amigos y buenos vecinos, ha establecido una gran fraternidad entre todos los hombres, dando vigor á la dulce simpatía que los une, y ha reprobado todo egoísmo que los reconcentra dentro de sí mismos, haciéndolos indiferentes á las aficciones y miserias de los demas.

Cuando los monges en el tiempo de las persecuciones paganas, y aun mucho despues habitaron los desiertos de la Siria y del Egipto, se establecian en montañas y rocas estériles sobre que nadie tenia ni pretendia propiedad ni posesion, vivian del trabajo de sus manos, hacian esteras, cestos, canastillos, cuerdas y sogas; y lejos de ser gravosos, fueron no pocas veces útiles á los pueblos cuando bajaron á ellos en tiempos de calamidad, y socorrieron algunas necesidades con los ahorros del producto de su trabajo, que eran el efecto de su estremada sobriedad. Con el progreso del tiempo desapareció tan hermoso cuadro, y la historia del Oriente nos presenta otros monges

que por último contribuyeron tanto á la ruina de aquel imperio, y á las trágicas escenas que fueron consiguientes á ella. En el Occidente aunque los monges empezaron despues de la irrupcion de los bárbaros, todavia fue su principal ocupacion el trabajo de manos; pero degeneraron rápidamente por los grandes progresos que hizo la ignorancia, por las equivocaciones de la piedad en tantas y tan ricas fundaciones con que pudieron vivir en el ocio y en el regalo, y por las exempciones y privilegios que sucesivamente se les fueron concediendo. En España, con la invasion saracénica cayeron en esclavitud y miseria los que habia, y fueron desapareciendo sucesivamente bajo la dominacion mahometana. Las familias godas que se salvaron en un rincon del Norte, y permanecieron allí tanto tiempo, no se hallaban en estado de hacer fundaciones, porque no podia ser su condicion mejor que la de los habitantes del pais adonde se habian refugiado, y encontrado hospitalidad. Y si se fundaron algunos monges, ya de los que se habian retirado, ya de otros á su ejemplo, vivieron del trabajo de sus manos. Cuando los españoles empezaron á salir de aquel punto, y fueron adelantando poco á poco sus conquistas, la nacion entera con sus haberes, con sus brazos, y con su sangre fue quien las hizo, y quien al fin recobró todas sus provincias; porque sus gefes durante mucho tiempo electivos y despues hereditarios, y los agraciados y favorecidos por ellos no tenian ni podian tener otras rentas ni otras propiedades que las de la nacion: con ellas fundaron y dotaron tantos y tan ricos monasterios durante los siglos de la reconquista, y aun despues, creyendo asi redimir sus almas, redimir sus pecados, y perpetuar su memoria con emplear los productos y

sudorés de la nacion en hacer fundaciones que la empobrecian, en vez de consagrarlos al establecimiento de muchas familias y al alivio de todas. ¿Y cuál es el estado de esta desgraciada nacion? El que apenas en otro tiempo se hubiera creído posible: no tenemos ni siquiera los instrumentos, los utensilios, los edificios, los animales que son necesarios para egecutar con facilidad y ventajas las operaciones agrícolas; porque todo lo que hay es pobre y mezquino: tomamos del extranjero varios productos de su agricultura; y si hay éste ó aquel artículo sobrante en alguna de nuestras provincias, falta en otras, y aun en las primeras se queda frecuentemente sin valor por la dificultad y coste de los transportes; de modo que cuando llega á los puertos mas inmediatos, ya el precio impide la salida para otros países que le compran mas barato en diferentes puntos de Europa y Africa: la industria manufacturera apenas puede nombrarse; porque es necesario crearla en casi todas las provincias, pudiendo decirse lo mismo de la mercantil; pues la mercancía que antes nos daban las minas de América, igualmente que los ricos productos de aquel país, dos principales alimentos de nuestro antiguo comercio, se reducen á tan poco, que dificilmente pueden sostener el miserable y moribundo que nos queda. Y como si tanto atraso y pobreza no bastasen para desalentar la nacion, se ve oprimida de una deuda enormísima de mas 140 millones que no puede extinguir, y cuyos réditos le es imposible pagar sin recurrir á medios extraordinarios. Estos no puede hallarlos en su poblacion; porque de los diez millones que componen la de la península, apenas uno goza de comodidades; y de los nueve restantes unos gimen mas ó menos en la escasez, y los demas en aquella desnudéz y pobreza que los impele fuertemente al abandono y á los vi-

cios, crímenes y desórdenes que siempre trae consigo la miseria. Y estos nueve millones de habitantes pobres, que no pueden soportar el peso que los oprime, ¿no tendrán un derecho de justicia á ser socorridos, á que se les quite carga tan pesada, y á reclamar para ello lo que salió de los pueblos, sea cualquiera el destino que se le hubiere dado? La razón la religion y la verdadera piedad dicen que sí; y ni los clamores del interés, ni los pretextos de la devocion, ni las funestas preocupaciones del error podrán persuadir lo contrario. A lo menos la comision lo ha creido así, despues de haber examinado este negocio con el mas sincero deseo del acierto, y por eso propone la supresion de los monacales y de algunos otros institutos calificados tiempo ha por la opinion pública, cuando menos de muy gravosos.

Por lo que toca á los demas, sean mendicantes, clérigos ó canónigos regulares, ó de otra cualquiera especie, ha pensado que debia proponer las reglas convenientes para minorar el número, para mejorar su gobierno, para evitar viages, traslaciones, ruidos y gastos de capitulos generales, ademas de otros inconvenientes en cuyo remedio se interesan mucho las buenas costumbres; y finalmente para facilitar á los individuos que la reclamen la proteccion del gobierno si no quisiesen permanecer en un género de vida que muchos abrazaron sin conocer las obligaciones que les imponia. Ello es cierto que por mas que se quiera, ya no puede dilatarse la reducion del número de fundaciones de esta especie, aun cuando se pudiese prescindir de que se han hecho, unas veces sin contar con lo prevenido por las leyes, otras imponiendo silencio á las protexas y reclamaciones del zelo, y casi siempre sin considerar el lastimoso estado de los pueblos. Un testigo no sospechoso, y el hombre de las confianzas de los reyes

católicos, ántes que lo fuese el cardenal Ximenez de Cisneros, don Pedro Gonzalez de Mendoza, llamado el gran Cardenal de España " fue muy importunado (dice su cronista), el tiempo que estuvo en Toledo, diese licencia para que se fundasen algunos monasterios en aquella ciudad y en otras del arzobispado. Nunca se pudo recabar que lo hiciese, que fue muy detenido en esta materia. Defendíase con que habia muchas fundaciones en todas partes dañosas á los pueblos que las sustentaban." Cualquiera que sepa en qué tiempo se lamentaba del daño que sufría la nacion por tantos conventos, un cardenal arzobispo de Toledo, y reflexione sobre la enorme diferencia del número que habia entonces al que ha resultado de tantas fundaciones de conventos de todas especies hechas en el largo espacio de casi tres siglos y medio que han corrido desde aquella época, no podrá menos de confesar la necesidad de las medidas que se proponen. El cronista del cardenal fue canónigo penitenciario de la iglesia de Toledo; y habiendo mencionado el privilegio que aquella ciudad tenia de don Alonso el Sabio para que no se labrase en ella monasterio de religion alguna, añade: "despues que murió el cardenal se han tomado para conventos y obras pías mas de diez casas del rey, infantes y caballeros, y de las menores mas de seiscientas. Los que han gobernado la ciudad (observa el mismo cronista) tuvieron mucha culpa, no considerando el daño que ha recibido, estrechándose y disminuyéndose en calles, plazas y vecindad."

Religioso del Cistér y obispo de Badajoz fue fray Angel Manrique, quien despues de sentar la proposicion "de que el extinguir muchos monasterios y prebendas estaba tan lejos de ser contra piedad, que antes la misma piedad pedia que se hiciese," se pone á referir la espantosa despoblacion que habia

(9)

sufrido Castilla la Vieja en el espacio de los últimos cincuenta años hasta el de 1624 en que escribía, mientras que se habian multiplicado en ella tan excesivamente religiosos y clérigos.

La comision se abstiene de acumular pruebas de un hecho que por incontestable no necesita, ni aun las que se acaban de dar; pero estas pueden servir para los débiles de buena fé que se asustan al oír lo que tantas veces, y durante siglos se ha dicho y repetido. Tampoco se detendrá en justificar cada uno de los artículos del proyecto de ley que propone; porque sobre no juzgarlo necesario para la instrucción del Congreso, la simple lectura manifestará bastante los motivos, igualmente que el obgeto á que se dirigen, y la generosidad, los miramientos, consideraciones y aprecio con que la comision quiere sean tratados, asi los regulares de monasterios, conventos y colegios suprimidos, como los demas que continuando en los no suprimidos necesiten de la proteccion del gobierno, sea para mudar de situacion, sea para ocupar un puesto en la gerarquía de clero secular.

Para todo presenta el siguiente proyecto de ley:

Artículo 7.º Las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores, solo se pagarán mientras los que las disfruten no tengan otra renta eclesiástica de que subsistir.

Artículo 8.º En quanto á los demas regulares la Nacion no consiste que existan, sino sujetos á los

Artículo 9.º No se reconocerán mas prebados re-

Artículo 1.º Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales, incluidos los de la claustral benedictina de Aragon y Cataluña, como asimismo los conventos y colegios de las cuatro militares, de san Juan de Jerusalem, de comendadores hospitalarios y de hospitalarios de san Juan de Dios.

Artículo 2.º Los beneficios curados que estan unidos á los conventos de los monacales, quedan restituidos á su primitiva libertad, y provision real y ordinaria.

Artículo 3.º Los méritos contraidos en sus respectivos institutos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los religiosos, serán atendidos muy particularmente en la provision de los arzobispados, obispados, prebendas y demas beneficios eclesiásticos.

Artículo 4.º A todo monge ordenado in sacris que no pase actualmente de cincuenta años, se abonarán anualmente trescientos ducados, á los que tengan de cincuenta á sesenta cuatrocientos; y seiscientos á los que pasen de sesenta.

Artículo 5.º Los demas monges profesos disfrutarán cien ducados anualmente si no llegan á cincuenta años, y doscientos si pasan de esta edad.

Artículo 6.º Los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso á los freiles de las órdenes militares, de san Juan de Jerusalem, á los comendadores hospitalarios, y á los hospitalarios de san Juan de Dios.

Artículo 7.º Las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores, solo se pagarán mientras los que las disfruten no tengan otra renta eclesiástica de que subsistir.

Artículo 8.º En cuanto á los demas regulares la Nacion no consiente que existan, sino sujetos á los ordinarios.

Artículo 9.º No se reconocerán mas prelados re-

gulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades.

Artículo 10. No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar á ningun novicio.

Artículo 11. El gobierno protegerá por todos los medios que estan en sus facultades la secularizacion de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejacion ó violencia de parte de sus superiores, y promoverá el que se los habilite para obtener prebendas y curatos.

Artículo 12. La Nacion dará cien ducados de cóngrua á todo religioso ordenado in sacris que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algun beneficio ó renta eclesiástica para subsistir.

Artículo 13. El religioso que quiera secularizarse, se presentará por sí, ó por medio de apoderado al gefe político de la provincia de su residencia para que le acredite la cóngrua de que habla el artículo anterior.

Artículo 14. No podrá haber mas que un convento de una misma órden en cada pueblo y su término, exceptuando el caso extraordinario de alguna poblacion agrícola, que haga parte del vecindario de una capital, y que á juicio del gobierno necesite la conservacion de algun convento que hubiere en el campo, hasta que se erija la correspondiente parroquia.

Artículo 15. La comunidad que no llegue á constar de veinte y cuatro religiosos ordenados in sacris, se reunirá con la del convento de la misma órden mas inmediato, y se trasladará á vivir en él; pero en el pueblo donde no haya mas que un convento, subsistirá, si llega á tener doce religiosos ordenados in sacris.

Artículo 16. Si la comunidad á que se reuniere la mas inmediata no tuviere rentas suficientes para

•

mantener los individuos de una y otra, podrá el gobierno asignarle sobre el crédito público la pensión que juzgue necesaria.

Artículo 17. Si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre la supresion ó permanencia de algunos conventos, la resolverá el gobierno, consultando siempre la conveniencia del público, y la de los mismos religiosos.

Artículo 18. Se exceptúan de lo dispuesto en los tres artículos anteriores los escolapios, y los colegios de los misioneros para las provincias de Asia, hasta que el Congreso resuelva sobre los planes de instruccion pública y de misiones.

Artículo 19. Los artículos 8.º 9.º 10 y 11 se extienden tambien á los conventos y comunidades de religiosas, y cada una de las que se secularicen, disfrutará asimismo cien ducados de pensión anuales.

Artículo 20. Quedan aplicados al crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo, en virtud de los artículos 14. 15. 17. y 18., pero sujetos como hasta aqui á las cargas de justicia que tengan, asi civiles como eclesiásticas.

Artículo 21. Si de las comunidades religiosas de ambos sexos, que deben subsistir, resultasen algunas con rentas superiores á las precisas para su decente subsistencia, y demas atenciones de su instituto, se aplicarán tambien al crédito público todos los bienes sobrantes.

Artículo 22. Todo regular, cuya casa quede suprimida, podrá llevar consigo los muebles de su uso particular.

Artículo 23. Podrá el gobierno disponer de los conventos suprimidos que crea á propósito para establecimientos de utilidad pública, como asimismo

la permanencia del culto con el decoro correspondiente en algunos santuarios que hizo célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles.

Artículo 24. Los gefes políticos custodiarán todos los cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos, y remitirán inventarios al gobierno, para que los destine á las bibliotecas, museos, academias, y demas establecimientos de instruccion pública.

Artículo 25. Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diócesis de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro, y demas utensilios pertenecientes al culto.

Artículo 26. Los ordinarios eclesiásticos podrán, de acuerdo con el gobierno, habilitar interinamente, y hasta la nueva division de parroquias, las iglesias que resulten vacantes, y se juzguen precisas para la cura de almas. Castrillo. = Cuesta. = Marina. = Toreno. = Victorica. = Garellly. = García Page. = Martinez de la Rosa. = Sancho. =

Voto particular del señor Castrillo.

Sobre el artículo de supresion de todos los monasterios de los monges, es mi dictámen que en cada provincia, ó donde mas convenga, se conserven algunos que sirvan de asilo á los que quieran continuar la vida contemplativa que profesaron, siendo del preciso cuidado del gobierno proporcionarles la subsistencia por los medios que le parezcan oportunos.

Luis Lopez Castrillo.

Voto particular de don Nicolás Garelly.

En la sesion del dia 21 de agosto manifesté las bases que debian sentarse, á mi entender, para el proyecto de decreto sobre reforma interina de regulares: y no habiéndolas adoptado en su totalidad la comision que se nombró al efecto, doy por separado el siguiente

VOTO.

El clero regular, en cuanto tiene del estado y dentro del estado existencia política, puede ser interpelado para la reforma que se crea mas conveniente, como las demas corporaciones; pero si la recibiese aisladamente, seria quizá defectuosa.

La comision eclesiástica manifestará al Congreso la relacion que debe guardar con el clero secular; demarcará sus obligaciones, en la parte que le mira como su cooperador y auxiliar; y recordará el restablecimiento en todo ó parte de la antigua disciplina, si fuere menester: al paso que las comisiones civiles señalarán la localidad mas ventajosa de las casas que debieren subsistir; el número de sus individuos con respecto á la poblacion para cuyo servicio estan destinados; la cuantía y calidad de bienes con que se haya de proveer á su subsistencia.

A estas medidas permanentes y enlazadas con otras precede, como provisional y preparatoria, la que hoy dia nos ocupa; y que en mi sentir debe ceñirse á tres objetos. Primero: evitar la multiplicacion de regulares, para que la reforma halle menos estorvos: 2.º concentrar sus actuales individuos segun lo reclaman la pública utilidad, y las mismas condiciones con que se otorgaron las fundaciones de casas: 3.º aprovechar la masa de riqueza notoriamente sobrante

con destino á la extincion de nuestra inmensa deuda pública, á cuyo importante fin cooperan todas las clases del estado, sin exceptuar los funcionarios públicos, que sufren grandes bajas del presupuesto de su dotacion alimenticia.

Convengo con el parecer de la comision en cuanto pertenece á los mendicantes, menos en la parte que suprime los hospitalarios de san Juan de Dios. A juicio mio deben ser gobernados por las mismas reglas que los demas.

Por lo que mira á los monacales disiento de la comision que les extingue: y mi voto es, que se haga la reduccion expresada en el adjunto plan; por el que resultan reducidas á 58 sus 216 casas. No me mueve á esto el recuerdo de su antigüedad, que se confunde con el restablecimiento del catolicismo en España, ni el de sus servicios en el desmonte de terrenos, y preservacion de monumentos importantes á nuestra literatura eclesiástica y civil. Variadas las circunstancias no pueden los poseedores singulares reclamar las consideraciones debidas á sus causahabientes. Las órdenes militares, las redentoras, las hospitalarias, las hermandades vieja y nueva, y otros establecimientos muy útiles en los dias de su creacion, solicitarian en vano su reproduccion, habiendo desaparecido las causales. La comision eclesiástica, y las que le esten unidas, dirán en su plan general de ambos cleros cuáles y cuántas casas monásticas deberán subsistir en adelante. Asi que me contraigo á la generacion presente; á los individuos que de buena fe bajo la proteccion del gobierno abrazaron tal ó tal instituto monástico aprobado y admitido: han continuado eggerciendole: y no se sienten aguijados por el estímulo de la exclaustracion. Con respecto á estos digo, que tienen el sagrado é inocente derecho de seguir los impulsos de su corazon, y

el consiguiente método de vida que han practicado hasta ahora, mientras no se les impute crimen, ó se alegue la mas imperiosa necesidad. Y pues creo que no nos hallamos en uno ni en otro caso, pasen enhorabuena de un convento á otro dentro de la provincia, ó trasládense á la limítrofe: ¿pero cómo puede caber en justicia ni en política que sean lanzados del asilo en donde buscaron la paz y creen haberla hallado, para acabar sus dias en el bullicio del mundo; ni que se les degrade, por decirlo así, de su uniforme? La sociedad nada pierde protegiéndoles el derecho legítimo de vivir en el rincón del monasterio; de vestir allí su cogulla, y entregarse á las prácticas de su instituto respectivo: al paso que los individuos experimentarían el lleno de la amargura si sufriesen un despojo. Porque el retiro del claustro, que es una mazmorra á los ojos de los descontentos, se aprecia mas que los palacios de los Reyes por los que le aman de corazón. Hágase pues la designacion de casas por los ordinarios diocesanos en union con las diputaciones provinciales, bajo la base numérica que el Congreso fijare; y se logrará la comun utilidad sin agravio de uno solo: medida que tiene ademas la ventaja de económica, si se adopta para su mantenimiento el sistema que me parece mas conforme á justicia.

Suprimanse ó no los monacales, la Nacion debe proveer á su subsistencia. La comision es de opinion que se ocupen sus bienes, y que se les asigne un decente vitalicio. Pero como segun mi voto deben subsistir por ahora algunas casas, tengo por mas justo y mas sencillo que con los bienes de estas, y no bastando, con parte de los de aquellas que se supriman, se provea á su mantenimiento y al del culto, sin necesidad de clasificaciones, de edad, fees de vida, &c. De aqui resultará otra ventaja; y es la de que los

monasterios situados en despoblado no se deterioren, y conviertan en guarida de facinerosos ó de animales dañinos. Ellos son los que convendrá elegir como mas análogos á la naturaleza de las cosas; y la Nacion podria utilizarse para varios objetos de procomunal de los que existen dentro el murado de los pueblos ó en sus alrededores.

Por lo que mira á los canónigos y clérigos reglares de san Benito, de san Agustin y Premonstratenses, deben seguir la regla de los monacales, y concentrarse en solas doce sus 36 casas: quedando los demas clérigos reglares sujetos al plan de los mendicantes.

Finalmente, aunque no dudo que es ya tiempo de que se restituya en todo el territorio español la unidad civil eclesiástica, y por consiguiente que debe desaparecer lo que se llama *territorio de ordenes*, y todas sus emanaciones, entiendo que esta materia exige una ley separada, que abrace todos los estremos con la intervencion de la competente autoridad. Entretanto pues que las Cortes acaban de rehabilitar un tribunal especial para las ordenes militares, podrá diferirse la supresion de las casas de freiles para la época de una medida general en la materia.

He dicho francamente mi sentir. El plan que abraza podria ofrecer alguna mas lentidad, pero le recomiendo la justicia intrínseca, la política, y la misma economía. A lo menos yo lo comprendo asi. El Congreso con sus superiores luces resolverá lo mas acertado. Madrid 9 de setiembre 1820.

Nicolas Garelly.

Estado de los monasterios y sus individuos profesos, segun el censo de poblacion de 1797; y plan de reduccion.

Casas:	Profesos.	Legos.	Reduccion de casas.
Benitos: 68	1.408	151	20
Bernardos: 63	1.397	150	18
Gerónimos: 50	1.480	45	12
Cartujos: 16	309	109	4
Basilios: 19	332	48	4
Total	4.926	503	58

Total de individuos: 5.429, que repartidos en 216 casas, tocan á 25

Siendo las casas 216.

Y reducidas á 58.

Resultan suprimidas 158, las cuales y sus bienes entran sin deduccion en el tesoro.

Canónigos y clérigos reglares.

Casas.	Profesos.	Legos.	Reduccion de casas.
De san Benito.	5.	42.	3.
De san Agustin.	9.	78.	1.
Premonstratenses.	22.	310.	2.
	36.	430.	8.
	158.	158.	12.

Supresion de monacales 158. casas.
 Idem de canónigos reglares. 24.

Total. 182.

185

Idem de canónigos regulares. 34.
Supresion de monachos . . . 128. casas.

30	430	8	15
310	3	3	0
48	3	3	3
43	3	3	1



De san Vito
De san Benito

Casas. Profesores. Reges. Definicion de casas.

Canónigos y regulares.

